



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## Resolución Ejecutiva Regional No. 657 -2014-GR.CAJ/P

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Cajamarca,

24 NOV 2014

### VISTO:

El Oficio N° 593-2014-GR.CAJ-GRI/SGO, Oficio N° 568-2014-GR.CAJ-GRI/SGO, Informe N° 010-2014-SUP.-C.B.V.-GR.CAJ, Carta N° 06-INNOVA, Informe N° 344-2014-GR.CAJ/GRI-SGSL/klch, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2014, se suscribió el Contrato N° 050-2014-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 044-2014-GRCAJ, suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Contratista IN NOVA ARQUITECTOS SRL., representada por Guido Erick Rodrigo Castillo, encargado de prestar el **Servicio de Mantenimiento de la Institución Educativa N° 207 Tacshana - Cajabamba**, por un monto de Noventa y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles - (S/. 95,500.00), con un plazo de ejecución de Cuarenta y Cinco (45) días calendario;

Que, con Carta N° 006-IN NOVA, de fechas 29 de octubre y 06 de noviembre del año 2014, el Representante Legal de la Empresa IN NOVA ARQUITECTOS SRL, Sr. Guido Erick Rodrigo Castillo, presenta ante la Sub Gerencia de Operaciones el Levantamiento de Observaciones del Expediente Adicional de Obra N° 01, para el **Servicio de Mantenimiento de la Institución Educativa N° 207 Tacshana - Cajabamba**.

Que, con Informe N° 010-2014--SUP.-C.B.V.- GR.CAJ, de fecha 31 de octubre de 2014, el Supervisor de Obra Ing. Caleb Bazán Villanueva, informa ante la Sub Gerencia de Operaciones, que de la verificación técnica del Adicional N° 01, se concluye que este es importante, porque en tiempos de lluvia estará evitando accidentes (tejas se caiga), también asegurando que los niños no tengan problemas de enfermedades (se mojen en las aulas), recomendando aprobar el Adicional N° 01.

Que, mediante Oficio N° 568-2014-GR.CAJ-GRI/SGO, de fecha 11 de noviembre del año 2014, el Sub Gerente de Operaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura se apruebe el Adicional de Prestación del Servicio N° 01; teniendo en cuenta lo informado por la parte técnica, indicando que el Expediente del **Adicional de Prestación del Servicio N° 01**, asciende al importe de **Catorce Mil Tres con 53/100 Nuevos Soles (S/. 14,003.53)**; siendo el porcentaje de incidencia de 14.66% con respecto al monto del contrato; contando con la conformidad de la Sub Gerencia de Operaciones, en tal sentido solicita se emita el acto resolutorio correspondiente; asimismo el Oficio N° 593-2014-GR.CAJ-GRI/SGO, de fecha 18 de noviembre del año 2014; el Sub Gerente de Operaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura, que la Empresa IN NOVA, ha cumplido con levantar las observaciones hechas al Expediente Adicional N° 01, relacionadas al análisis de costos unitarios de las partidas nuevas presentadas, efectuándose el cambio del acta de Pactación de precios, por lo que recomienda la aprobación del citado Adicional N° 01.

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emite la Certificación de Crédito Presupuestal, solicitada por la Sub Gerencia de Operaciones, N° de Certificado 117, por un monto de S/. 14,004.00 Nuevos Soles, para la cancelación del Adicional N° 01, solicitado para la ejecución del **Servicio de Mantenimiento de la Institución Educativa N° 207 Tacshana - Cajabamba**.

Que, de la causal del Adicional del Servicio de Obra; se tiene que según lo indicado por la Sub Gerencia de Operaciones, mediante Oficios N° 568 y 593-2014-GR.CAJ/GRI/SGO, y lo descrito por el Supervisor de Obra mediante Informe N° 010-2014--SUP.-C.B.V.- GR.CAJ, la generación del presupuesto de prestación adicional responde a **deficiencias y omisiones al momento de establecer el Servicio de Mantenimiento de la Institución Educativa N° 207 Tacshana - Cajabamba**, en los Térmi-



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## Resolución Ejecutiva Regional No. 657-2014-GR.CAJ/P



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

nos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, situación que ha conllevado a la generación de mayor presupuesto para cumplir con las metas del servicio; en tal sentido y según lo informado por el área técnica se puede determinar que la causal se encuadra dentro del supuesto descrito por el Primer Párrafo del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto establece: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato..."; en tal sentido, se puede determinar que la causal alegada y que sustenta la presente Prestación Adicional, se encuadra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito;

Que, del porcentaje de incidencia; el Artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa el Titular de la Entidad, podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes; dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, como es de verse de lo informado por la Supervisión de Obra y el área técnica de la Entidad, que para tal caso constituye la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el porcentaje de incidencia que representa la Prestación Adicional N° 01, solicitado por el contratista equivale al 25% del monto del contrato original; porcentaje que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante Oficios N° 568 y 593-2014-GR.CAJ/GRI/SGO, y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto de Prestación Adicional, el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento;

Que, de la finalidad del contrato original; según el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; las prestaciones adicionales deben responder a la finalidad del contrato original; en tal sentido y como es de verse del Informe Técnico de Supervisión y del Expediente de Presupuesto Adicional, es procedente toda vez que "los trabajos materia del adicional, son trabajos no considerados en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos y su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del servicio contratado, lo que permitirá la funcionalidad y operatividad de la obra: "Mantenimiento de la Institución Educativa N° 207 Tacshana - Cajabamba"(...), razón que es avalada por la Sub Gerencia de Operaciones, mediante Oficios N° 568 y 593-2014-GR.CAJ/GRI/SGO; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que la Prestación Adicional responde a la finalidad del contrato original, esto es el Servicio de Mantenimiento de la Institución Educativa N° 207 Tacshana - Cajabamba.

Que, del sistema de contratación; de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, originado en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 044-2014.GRCAJ, ha sido suscrito bajo el sistema a Suma Alzada; en tal sentido, corresponde aplicar el Primer Párrafo del Artículo 141° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en cuenta el último párrafo del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos, son exclusivos del Titular de la Entidad; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, es procedente su aprobación;



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## Resolución Ejecutiva Regional No. 657 -2014-GR.CAJ/P



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, asimismo se indica que una vez aprobado la presente prestación Adicional N° 01, la Empresa Contratista de corresponder tramitará la Ampliación de Plazo, conforme el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece: **Ampliación del Plazo contractual: Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ... 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

Estando a lo informado por el Inspector de Obra mediante Informe N° 010-2014--SUP.-C.B.V.- GR.CAJ, y por la Sub Gerencia de Operaciones, mediante **Oficios N° 568 y 593-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL**, contando con la conformidad legal contenida en el Informe N° 344-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL/klch, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; **y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Operaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y conformidad de Gerencia General Regional;**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente de **Prestación Adicional N° 01**, por el monto de **Catorce Mil Tres con 53/100 Nuevos Soles (S/. 14,003.53)**; teniendo como causal deficiencias y omisiones *al momento de establecer el Servicio de Mantenimiento de la Institución Educativa N° 207 Tacshana - Cajabamba*, en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos; solicitado por el Representante Legal de la Empresa **IN NOVA ARQUITECTOS SRL**, representada por **Guido Erick Rodrigo Castillo**, mediante **Carta N° 06-IN NOVA**, para la prestación del el **Servicio de Mantenimiento de la Institución Educativa N° 207 Tacshana - Cajabamba**; que representa un **porcentaje de incidencia** equivalente al **14.66%**, respecto del monto total del contrato original, según lo indicado por la Sub Gerencia de Operaciones, mediante Oficios N° 568 y 593-2014-GR.CAJ/GRI/SGO.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, al contratista Empresa **IN NOVA ARQUITECTOS SRL**, ejecutar la presente Prestación Adicional N° 01, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el contratista Empresa **IN NOVA ARQUITECTOS SRL**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Prestación Adicional N° 01, en un plazo no mayor de Cinco (5) días hábiles contados a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido por el Tercer Párrafo del Artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Operaciones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y al Contratista Empresa **IN NOVA ARQUITECTOS SRL**, de acuerdo a Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

César Augusto Aliaga Díaz  
PRESIDENTE REGIONAL (e)